



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 002/2011

40

Recebi original con copia
10-11-2011

A C U E R D O

-----En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil once-----

Visto el escrito recepcionado en este Órgano Interno de Control el cuatro de febrero del año en curso, presentado por el C. Manuel Castro Ponce, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.**, a través del cual interpone inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional número 18474006-002-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en las Instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte; promoción a la que acompaña para acreditar su personalidad, copia certificada del Testimonio Notarial número 9,503 que contiene el poder que otorga la citada empresa a favor del C. Manuel Castro Ponce, instrumento notarial pasado ante la fe del Notario Público 224 del Distrito Federal, además de señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] en esta ciudad, ofreciendo como pruebas de su inconformidad las siguientes:-----

- 1) Convocatoria de la licitación pública nacional número 18474006-002-11, solicitando se requiera a la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado.-----
- 2) Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 18474006-002-11, solicitando se requiera a la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado.-----
- 3) Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número 18474006-002-11, solicitando se requiera a la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado.-----

f

En términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial.

- 4) Acta de fallo de la licitación pública nacional número 18474006-002-11, solicitando se requiera a la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado.-----
- 5) Propuesta técnica presentada por la empresa Servicios Especiales de Seguridad Privada, S.A. de C.V, solicitando se requiera a la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado.-----
- 6) Presuncional legal y humana, en todo lo que le favorezca.-----

Ahora bien, una vez visto el contenido del escrito del C. Manuel Castro Ponce, en representación de la empresa **Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.;** y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, es competente para conocer y resolver la inconformidad en que se actúa, con fundamento en lo previsto por los ~~artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;~~ 1, fracción IV, 11, 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 6, fracción V y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo.-----

SEGUNDO.- Del análisis al escrito recepcionado en este Órgano Interno de Control el cuatro de marzo de dos mil once, a través del cual el C. Manuel Castro Ponce, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.**, interpone inconformidad en contra del fallo de la licitación pública número 18474006-002-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en las Instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte, se advierte que dicho escrito, constante de siete fojas, no fue firmado por la citada persona en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 002/2011

ninguna de ellas, siendo la firma un requisito indispensable contemplado para las promociones que presenten los particulares ante la Administración Pública Federal, ya que con ella exteriorizan su voluntad ante el Estado, siendo necesaria tal como lo señala el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en materia administrativa, que a la letra establece:-----

"La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la Ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital".

En virtud de lo anterior procede desechar el escrito presentado ante este Órgano Interno de Control por el C. Manuel Castro Ponce, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.**, ya que éste no fue firmado, por lo que no es posible su admisión.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"RECURSOS DE REVISION. DEBE DESECHARSE CUANDO EL ESCRITO DONDE SE HACE VALER CARECE DE LA FIRMA DEL RECURRENTE. Si el escrito mediante el cual se interpone recurso de revisión, donde además se expresan agravios, no contiene la firma del recurrente, obvio es que no puede atribuirse lo asentado en esa promoción, a la voluntad de quien figura como ocurrente, pues el acto de estampar este el signo gráfico correspondiente a su firma, sirve para que no quede duda, acerca de la circunstancia de que el o los actos jurídicos a que se hace referencia en el ocurso respectivo, constituyen manifestaciones de la voluntad de la persona que aparece como suscriptor. Por tanto al omitir signar el recurrente su escrito de mérito, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Amparo procede desechar el recurso de revisión intentado".

f

Por lo anterior, es procedente acordar y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Con base en los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de este acuerdo, se desecha el escrito recepcionado en este Órgano Interno de Control el cuatro de marzo de dos mil once, a través del cual el C. Manuel Castro Ponce, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.**, interpone inconformidad en contra del fallo de la licitación pública número 18474006-002-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en las Instalaciones del Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Norte.---

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Manuel Castro Ponce, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V.**, en el domicilio que señaló para tal efecto.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.-----


MARCOS JOEL PEREA ARELLANO.

Elaboró: Silvia Miguel Hernández.